Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00117 Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: RAMIRO LUGO POVEDA

Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva con garantía real de mínima cuantía 2021-00117 promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT. 899999284-4 contra el señor RAMIRO LUGO POVEDA identificado con la C.C. 6.565.392.

Estudiada la demanda y verificados como colmados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, al efecto, el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT. 899999284-4 contra el señor RAMIRO LUGO POVEDA identificado con la C.C. 6.565.392, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE**(\$892.485.27) equivalente a 3,197.7785 UVR a la cotización de \$279.0954 para el 21 de abril de 2021, por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:
 - a) Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$118.022.33) equivalente a 422.8745 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2020.
 - b) Por los intereses moratorios de la cuota antes mencionada liquidado al 8.49% E.A., exigible desde el 22 de junio de 2021 hasta que se haga el pago total de la misma.
 - c) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$192.285.51) equivalente a 688.9598 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de enero de 2021.
 - d) Por los intereses moratorios de la cuota antes mencionada liquidado al 8.49% E.A., exigible desde el 22 de junio de 2021 hasta que se haga el pago total de la misma.

- e) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$192.432.34) equivalente a 689.4859 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de febrero de 2021.
- f) Por los intereses moratorios de la cuota antes mencionada liquidado al 8.49% E.A., exigible desde el 22 de junio de 2021 hasta que se haga el pago total de la misma.
- g) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$192.581.66) equivalente a 690.0209 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de marzo de 2021.
- h) Por los intereses moratorios de la cuota antes mencionada liquidado al 8.49% E.A., exigible desde el 22 de junio de 2021 hasta que se haga el pago total de la misma.
- i) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$197.163.43) equivalente a 706.4374 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de abril de 2021.
- j) Por los intereses moratorios de la cuota antes mencionada liquidado al 8.49% E.A., exigible desde el 22 de junio de 2021 hasta que se haga el pago total de la misma.
- 2. Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE** (\$22'431.015.72) equivalente a 80,370.4243 UVR a la cotización de \$279.0954 para el 21 de abril de 2021, por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:
- 3. Por los intereses moratorios del capital acelerado y relacionados en el numeral anterior, a la tasa del 8.49% E.A., exigible desde el 22 de junio de 2021, hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 5.66% E.A., los que ascienden a la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$529.134.19) equivalentes a 1,895.8900 UVR a la cotización de \$279.7954 para el día 21 de abril de 2021, los cuales se discriminan de la siguiente manera, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:
 - 3.1 Por la suma de CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$107.595.32) equivalente a 385.5145 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota causada el 06 de noviembre de 2020 al 05 de diciembre de 2020.
 - 3.2 Por la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$106.711.74) equivalente a 382.3486 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota causada el 06 de diciembre de 2020 al 05 de enero de 2021.

- 3.3 Por la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CIENCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$105.827.51) equivalente a 379.1804 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota causada el 06 de enero de 2021 al 05 de febrero de 2021.
- 3.4 Por la suma de CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$104.942.61) equivalente a 376.0098 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota causada el 06 de febrero de 2021 al 05 de marzo de 2021.
- 3.5 Por la suma de CIENTO CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$104.057.01) equivalente a 372.8367 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota causada el 06 de marzo de 2021 al 05 de abril de 2021.
- **2. DECRETASE** el embargo del bien inmueble denunciado por la parte demandante como propiedad del demandado RAMIRO LUGO POVEDA, el cual se describe a continuación:

Inmueble urbano identificado con matricula inmobiliaria No. 400-3858.

OFICIESE por secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad para que inscriban la medida cautelar expidiendo el respectivo certificado, a costa del interesado.

Una vez recibida información sobre la inscripción de la medida cautelar, se ordenará la ejecución de la medida de secuestro.

- 3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4. RECONOCESE personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" con NIT. 899999284-4 y Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN y a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como su apoderada judicial conforme al mandato conferido.
- **5. NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020 e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de las notificaciones a la parte demandada, sino que deberá aportarse prueba de acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



<u>NOTA:</u> Leticia, **10 de agosto de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **58.**

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa Juez Civil 001 Juzgado Municipal Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9805fffd6e2d100dc6fa4d6cebe6db9a4853d117a8cdba2d3a4e1245735f322 Documento generado en 09/08/2021 04:43:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica